



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01227-2016  
Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-018499  
2016-10-21 11:11:34 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES:MARTHA CAMARGO LOPEZ

Señor(a)  
**MARTHA CAMARGO LOPEZ**  
[Rfiscal\\_mcl1@yahoo.com](mailto:Rfiscal_mcl1@yahoo.com)

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	21 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 722 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

1. Un revisor fiscal saliente puede rebatir en público los términos de un informe de revisoría fiscal, aludiendo que el informe contiene las normas pero que no indica a que hace referencia cada norma, refiriendo que no está de acuerdo que se indique el artículo pero que no se diga que contenido tiene el artículo?
2. Cuando un revisor fiscal no cumple con su función ni presenta informes, solo cobra puede indicar que quiere impugnar los estados financieros de otro periodo avalados por otros profesional que si presento informes mes a mes y que está dando fe de un ejercicio?
3. Éticamente un profesional en ejercicio puede poner en duda publica, sin argumentos la labor de otro profesional? que ley asiste para el profesional que actúa en forma indebida?
4. Como se hace publica la mala conducta de otro profesional sin que se afecte la etica?"

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dados los términos del documento emitido por el peticionario, y respecto a sus preguntas 1 y 2, es necesario aclarar y reiterar tal como se hizo al inicio de este documento, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo cuya misión se enfoca en dar respuesta a consultas en materia técnico contable y no atender inquietudes o casos de carácter particular.

El numeral 37.9 del código de ética, incluido en la Ley 43 de 1990, establece:

*"37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros."*

Acerca de sus preguntas 3 y 4, en nuestra opinión y la norma antes citada, no es competencia de los contadores públicos el divulgar o pronunciarse acerca de las actuaciones de sus colegas; el órgano competente para evaluar las actuaciones de los revisores fiscales y establecer las sanciones a que haya lugar, es la Junta Central de Contadores, y de acuerdo al artículo 45 de la Ley 43 de 1990, aquellos quienes consideren que han sido afectados de manera directa o indirecta por las actuaciones de contadores públicos y/o revisores fiscales, podrán presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

